

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de marzo de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.
Demandante	OSCAR FABIÁN ESTRADA ECHEVERRI.
Demandada	ALEXANDRA MILENA HERNÁNDEZ TABARES.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00662 00.
Interlocutorio	Nº 184 de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por el señor OSCAR FABIÁN ESTRADA ECHEVERRI, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ALEXANDRA MILENA HERNÁNDEZ TABARES.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos del Decreto 806 de 2020; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – Previo a decretar la medida de inscripción de la demanda, deberá indicar el avalúo del inmueble con el fin de determinar el monto de la caución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 590, del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar en nombre del demandante al Dr. EDWARD JEFERSON BECERRA COSSIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.761.485 y portador de la tarjeta profesional N° 183.080 del C. S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.529.851 y portadora de la tarjeta profesional N° 114.728 del C. S. de la J., como apoderada suplente, en los términos del poder conferido.

Así mismo, NO SE RECONOCE la Dependencia Judicial solicitada, hasta tanto se aporte la respectiva certificación de estudio vigentes. (Art. 27,

Decreto 196 de 1971); toda vez que la que se adjunta, da cuenta del estado activo del estudiante para el semestre 2021-1.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19904000c6767796451aa006bdfaa416c7f2535749056a2eef7ad8120f5b73c3

Documento generado en 18/03/2022 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>